

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

CREACIÓN DEL SISTEMA PROVINCIAL DE INDICADORES DE INNOVACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

CREACIÓN, OBJETO Y FINALIDAD

ARTÍCULO 1°.- CREACIÓN - Créase el *Sistema Provincial de Indicadores de Innovación Municipal* en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, bajo la dependencia de la Autoridad de Aplicación que el Poder Ejecutivo determine, la cual deberá ser un organismo con competencia en materia de innovación, modernización del Estado, ciencia o tecnología.

ARTÍCULO 2°.- OBJETO - El presente sistema de indicadores tiene por objeto establecer un sistema integrado de medición, recolección y análisis de datos estadísticos para evaluar el desarrollo tecnológico, la capacidad de innovación y la madurez digital de los municipios adherentes.

ARTÍCULO 3°.- DEFINICIONES - A los efectos de la presente ley, se entiende por:

a) **Innovación municipal**: la incorporación de procesos, tecnologías, modelos de gestión o servicios nuevos o significativamente mejorados en el

ámbito de la administración local, orientados a aumentar la eficiencia, la transparencia y la calidad de los servicios públicos.

b) Madurez digital: el grado de adopción, integración y uso efectivo de tecnologías digitales en la gestión interna del municipio y en la prestación de servicios a la ciudadanía.

c) Brecha digital territorial: la diferencia en capacidades tecnológicas, conectividad e infraestructura digital entre municipios de distintas regiones o partidos de la Provincia.

d) Ecosistema emprendedor local: el conjunto de actores, instituciones, redes y condiciones del entorno que favorecen la creación y el desarrollo de emprendimientos productivos y tecnológicos en el ámbito de un municipio.

e) Indicadores de innovación: las métricas objetivas, medibles y verificables seleccionadas para evaluar el desempeño de los municipios en las dimensiones de desarrollo tecnológico, gestión digital, conectividad, talento local y ecosistema productivo.

ARTÍCULO 4°.- OBJETIVOS - Son objetivos de la presente ley:

a) Institucionalizar una metodología de medición que permita comparar el desempeño innovador entre los distintos municipios o partidos de la Provincia.

b) Facilitar a los gobiernos locales herramientas técnicas para la toma de decisiones basadas en evidencia.

c) Identificar áreas de vacancia tecnológica para orientar la inversión pública y privada.

d) Promover la transparencia en la ejecución de políticas locales de fomento a la ciencia y la tecnología.

e) Reducir la brecha digital territorial y fomentar la equidad territorial mediante la identificación de necesidades específicas en municipios del interior.

f) Impulsar la formación de talento local.

g) Articular la información estadística municipal con el sistema estadístico provincial y nacional, evitando la duplicación de esfuerzos y garantizando la coherencia de los datos.

CAPÍTULO II METODOLOGÍA Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 5°.- ESTÁNDARES DE MEDICIÓN - Los indicadores de innovación deberán ser diseñados en concordancia con los lineamientos de la Ley Provincial N° 14.828 - Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública -, la Ley Provincial N° 15.339 de Adhesión al Régimen de Economía del Conocimiento, y en articulación con la Dirección Provincial de Estadística del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires y el Sistema Estadístico Nacional regulado por la Ley Nacional N° 17.622, a fin de garantizar la coherencia, comparabilidad y no duplicación de los datos estadísticos provinciales y nacionales.

En el diseño de los indicadores y metodologías de medición deberán contemplarse criterios diferenciados en función de la escala poblacional, capacidad institucional y nivel de desarrollo relativo de los municipios, a fin de garantizar la equidad territorial, la comparabilidad razonable de los resultados y la efectiva participación de los distritos de menor tamaño.

La implementación del sistema podrá realizarse de manera progresiva y escalonada, conforme lo determine la reglamentación, priorizando la incorporación gradual de indicadores según la capacidad institucional de los municipios adherentes.

ARTÍCULO 6°.- TITULARIDAD Y PUBLICIDAD DE LOS DATOS - Los datos estadísticos suministrados por cada municipio son de titularidad del propio municipio.

La Autoridad de Aplicación actúa exclusivamente como organismo de sistematización, consolidación y publicación, sin que ello implique

apropiación ni transferencia de su titularidad ni cesión de los datos o uso para fines distintos a los establecidos en la presente ley.

La información generada por este sistema será pública. La Autoridad de Aplicación deberá garantizar su disponibilidad en una plataforma digital de consulta libre, en formatos abiertos, accesibles e interoperables, promoviendo la transparencia proactiva y el control social sobre los resultados obtenidos en cada jurisdicción.

Toda recolección y tratamiento de datos deberá ajustarse estrictamente a lo establecido en la Ley Nacional N° 25.326 de Protección de Datos Personales.

En todos los casos, la recolección y tratamiento de datos deberá regirse por los principios de finalidad, proporcionalidad y minimización de datos, limitándose a aquellos estrictamente necesarios para el cumplimiento de los objetivos del sistema, garantizando la anonimización de los datos personales cuando corresponda.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación deberá implementar políticas y protocolos de ciberseguridad que contemplen estándares reconocidos a nivel nacional e internacional en materia de gestión de la seguridad de la información, incluyendo mecanismos de prevención, detección y respuesta ante incidentes, control de accesos, trazabilidad de operaciones y resguardo de la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos, debiendo garantizarse la trazabilidad de los datos y de las operaciones realizadas sobre los mismos.

ARTÍCULO 7°.- RENDICIÓN DE CUENTAS - Los municipios que participen del sistema deberán publicar semestralmente, en el marco de su adhesión, sus avances en materia de innovación, conforme los indicadores aprobados por el Consejo Técnico Consultivo previsto en el Artículo 12° de la presente ley.

Dicha publicación tendrá carácter técnico-estadístico y no sustituirá ni se superpondrá a los mecanismos de control y rendición de cuentas

previstos en la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6769/58) y sus modificatorias, ni a las competencias del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 8°.- CRITERIOS OBJETIVOS Y ESTABILIDAD METODOLÓGICA - La definición, modificación y actualización de los indicadores, así como los criterios de asignación de beneficios previstos en la presente ley, deberán basarse en parámetros objetivos, medibles y verificables.

Toda modificación metodológica deberá:

- a) Ser publicada con una antelación mínima de ciento ochenta (180) días a su aplicación.
- b) Contar con dictamen previo del Consejo Técnico Consultivo.
- c) Garantizar la comparabilidad interanual de los resultados.

Los municipios adherentes que consideren que una modificación metodológica no cumple con los requisitos previstos en el presente artículo podrán impugnarla ante la Autoridad de Aplicación dentro de los treinta (30) días hábiles de su publicación, con intervención del Consejo Técnico Consultivo.

La reglamentación establecerá el procedimiento correspondiente, aplicándose supletoriamente el Decreto-Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires.

La reglamentación no podrá alterar la finalidad del sistema ni introducir criterios que impliquen tratamientos arbitrarios o discriminatorios entre municipios.

CAPÍTULO III COMPETITIVIDAD E INCENTIVOS

ARTÍCULO 9°.- ÍNDICE DE COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN LOCAL - Sobre la base de los indicadores recolectados, la Provincia elaborará un

orden de mérito anual que destaque la eficiencia y el progreso tecnológico de los municipios.

El orden de mérito tendrá carácter exclusivamente técnico, informativo y no constituirá por sí mismo criterio excluyente para la asignación de recursos, salvo lo dispuesto en la presente ley.

Dicho orden de mérito deberá publicarse en la plataforma digital prevista en el Artículo 6° de la presente ley, garantizando su acceso libre y gratuito.

ARTÍCULO 10°.- BENEFICIOS POR ADHESIÓN Y DESEMPEÑO - Los municipios adherentes al sistema gozarán de los siguientes beneficios universales, independientemente de su posición en el orden de mérito:

- a) Asistencia técnica para la gestión de créditos internacionales y nacionales destinados a la transformación productiva y digital, facilitada por la Autoridad de Aplicación en coordinación con los organismos provinciales competentes.
- b) Acceso a los programas de capacitación técnica para el personal municipal encargado de las áreas de modernización y tecnología.

Adicionalmente, los municipios que alcancen niveles destacados de cumplimiento u optimización en sus indicadores de innovación, conforme los umbrales que establezca la reglamentación, gozarán de los siguientes beneficios por desempeño:

- c) Prioridad en el acceso a programas de equipamiento y conectividad financiados por la Provincia.
- d) Puntos adicionales en la ponderación de proyectos presentados por empresas, emprendedores e instituciones del sistema científico-tecnológico radicados en dicho municipio, en las convocatorias realizadas por el Fondo Provincial para el Impulso de la Economía del Conocimiento (Ley N° 15.339), sin afectar ni alterar los principios de igualdad, concurrencia y transparencia de las convocatorias.
- e) Acceso preferencial a programas de becas para el personal municipal encargado de las áreas de modernización y tecnología.

CAPÍTULO IV GOBERNANZA Y VINCULACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 11°.- BECAS DE GESTIÓN LOCAL - Créanse las "**Becas de Fortalecimiento Municipal**", destinadas a estudiantes de grado y posgrado de universidades públicas con sede en la Provincia, que realicen tareas de implementación y análisis de datos dentro del presente sistema en municipios del interior provincial.

La reglamentación establecerá los requisitos de acceso, duración, montos, procedimiento de selección y organismos responsables de su otorgamiento, debiendo contemplar como criterio prioritario la radicación de los beneficiarios en el municipio donde desarrollen sus tareas.

ARTÍCULO 12°.- CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO - La Autoridad de Aplicación conformará un Consejo Técnico Consultivo integrado por:

- a) Representantes de Universidades Públicas con sede en la Provincia de Buenos Aires, en número y modalidad que establezca la reglamentación, quienes tendrán a su cargo la validación técnica y científica de los indicadores.
- b) Un representante de la Autoridad de Aplicación, quien ejercerá la coordinación ejecutiva del Consejo.
- c) Representantes de municipios adherentes, designados a propuesta de las asociaciones municipales de la Provincia con personería reconocida, quienes participarán con voz en el tratamiento de las cuestiones relativas a la viabilidad práctica de los indicadores y su implementación territorial, sin intervenir en las decisiones de validación técnica y científica que corresponden exclusivamente a los representantes universitarios.

Los integrantes del Consejo ejercerán sus funciones con carácter ad honorem. La Autoridad de Aplicación deberá prever en su presupuesto los recursos necesarios para cubrir los gastos de traslado y viáticos de los

miembros que residan fuera del lugar de celebración de las reuniones, a fin de garantizar la participación efectiva de los representantes del interior provincial.

El Consejo Técnico Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Validar el rigor técnico de los indicadores y proponer actualizaciones metodológicas.
- II. Emitir dictamen previo a toda modificación metodológica conforme el Artículo 8°.
- III. Expedirse sobre las impugnaciones metodológicas presentadas por los municipios.
- IV. Evaluar la viabilidad de implementación de los indicadores en municipios de distintas escalas y capacidades institucionales.
- V. Elaborar un informe anual público sobre el estado de la innovación municipal en la Provincia.

Los dictámenes tendrán carácter no vinculante, salvo en lo referido a la validación técnica inicial de indicadores.

El Consejo aprobará su propio reglamento interno dentro de los noventa (90) días de su conformación. A su vez, dentro de los ciento ochenta (180) días de su conformación, aprobará la primera batería de indicadores, que entrará en vigencia en el ciclo de medición inmediato siguiente.

CAPÍTULO V FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 13°.- RECURSOS DE IMPLEMENTACIÓN - Los gastos que demande la aplicación de la presente ley serán atendidos con los siguientes recursos:

- a) Las partidas que anualmente se asignen en el Presupuesto General de la Provincia a la Autoridad de Aplicación.

- b) Los recursos remanentes o asignaciones específicas del Fondo Provincial para el Impulso de la Economía del Conocimiento (Ley N° 15.339).
- c) Los aportes provenientes de organismos multilaterales de crédito, donaciones y legados.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

ARTÍCULO 14°.- MARCO MUNICIPAL Y DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO - La implementación del presente sistema se realizará en el marco del respeto a las competencias establecidas en la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6769/58) y sus modificatorias, sin afectar la organización administrativa, económica y financiera de los municipios adherentes, ni suplantar los mecanismos de control y rendición de cuentas previstos en dicho ordenamiento.

El procedimiento de carga, validación y publicación de los indicadores se regirá supletoriamente por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires (Decreto-Ley N° 7647/70).

Se garantizará a los municipios el derecho a la revisión y subsanación de los datos informados previo a la publicación del orden de mérito anual, conforme el procedimiento que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 15°.- RESPONSABILIDAD FISCAL Y EFICIENCIA - La implementación del presente sistema no implica para los municipios adherentes una vulneración a las pautas de responsabilidad fiscal vigentes (Ley Provincial N° 13.295 y modificatorias, de adhesión a la Ley Nacional N° 25.917 - Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal -).

Para el cumplimiento de la presente, la Autoridad de Aplicación priorizará el uso de infraestructuras digitales y plataformas de interoperabilidad ya existentes en el marco del Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires

(Ley N° 14.828), minimizando los costos operativos para los municipios adherentes.

ARTÍCULO 16°.- COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL - La Autoridad de Aplicación deberá establecer mecanismos de coordinación técnica con:

- a) La Subsecretaría de Gobierno Digital de la Provincia de Buenos Aires, o el organismo que en el futuro la reemplace.
- b) El Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires, o el organismo que en el futuro la reemplace.
- c) La Dirección Provincial de Estadística de la Provincia de Buenos Aires, o el organismo que en el futuro la reemplace, a fin de garantizar la articulación con el sistema estadístico provincial y la no duplicación de pedidos de información a los municipios.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación deberá asegurar la compatibilidad del sistema con los estándares del Sistema Estadístico Nacional (Ley Nacional N° 17.622), sin que ello implique subordinación de los indicadores provinciales a criterios nacionales distintos de los previstos en la presente ley.

Por último, la Autoridad de Aplicación deberá promover la interoperabilidad del sistema con plataformas y registros digitales existentes a nivel provincial y municipal, a fin de evitar la duplicación de cargas administrativas y optimizar el uso de la información disponible.

ARTÍCULO 17°.- INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN - Los funcionarios municipales responsables de la carga de datos en el sistema deberán suscribir una declaración de veracidad de la información suministrada.

La presentación de datos falsos, incompletos o inducentes a error con el objeto de mejorar la posición del municipio en el orden de mérito constituirá falta grave en los términos de la normativa disciplinaria aplicable al agente interviniente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que pudieren corresponder.

La Autoridad de Aplicación podrá requerir documentación respaldatoria de los datos informados en cualquier momento del proceso de validación.

ARTÍCULO 18°.- EVALUACIÓN DEL SISTEMA - La Autoridad de Aplicación deberá realizar una evaluación integral del funcionamiento del Sistema Provincial de Indicadores de Innovación Municipal cada tres (3) años, con el objeto de analizar su eficacia, impacto, calidad metodológica y grado de adopción por parte de los municipios.

Dicha evaluación deberá incluir recomendaciones de mejora y será publicada en la plataforma digital prevista en el Artículo 6° de la presente ley.

A tal efecto, la Autoridad de Aplicación podrá requerir la participación del Consejo Técnico Consultivo y de instituciones académicas especializadas.

ARTÍCULO 19°.- PLAZO DE REGLAMENTACIÓN - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación, debiendo convocar en dicho plazo a la conformación del Consejo Técnico Consultivo previsto en el Artículo 12°.

ARTÍCULO 20°.- ADHESIÓN - Invítase a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley mediante ordenanza local.

La adhesión municipal deberá ser autorizada por el Honorable Concejo Deliberante de cada partido, conforme lo establecido en los artículos 25, 27 inciso 28 y concordantes del Decreto-Ley N° 6769/58 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 21°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


ROMINA BRAGA
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica

FUNDAMENTOS

La Provincia de Buenos Aires se enfrenta al desafío de liderar la transición hacia una economía basada en el conocimiento. Para ello, es imperativo transformar la gestión pública local, superando la inercia administrativa para avanzar hacia un modelo de municipios competitivos, modernos y orientados al talento. La competitividad territorial no es un concepto abstracto; es la capacidad de nuestros municipios para ofrecer un entorno donde los jóvenes decidan quedarse a producir, innovar y proyectar su futuro.

En este sentido, resulta aplicable un principio ampliamente reconocido en la gestión pública contemporánea: **lo que no se mide no se gestiona**. La ausencia de métricas objetivas no sólo impide evaluar políticas públicas, sino que limita la capacidad de los gobiernos locales de planificar estratégicamente, asignar recursos de manera eficiente y rendir cuentas de sus resultados.

La producción de información estratégica a nivel subnacional es condición indispensable para un desarrollo equitativo. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe ha señalado que la gobernanza de datos constituye uno de los pilares de la transformación digital del Estado, y que la ausencia de métricas territoriales equivale a invisibilidad política de los actores locales (CEPAL, *Políticas de desarrollo productivo en el ámbito subnacional y gobernanza multinivel: experiencias comparadas en la Argentina, el Brasil y México*. Kulfas, Matías. Abril, 2026. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/89776-politicas-desarrollo-productivo-ambito-subnacional-gobernanza-multinivel#:~:text=Bas%C3%A1ndose%20e n%20una%20tipolog%C3%ADa%20de%20jurisdicciones%2C%20se.capacidades%20estatales%2C%20mejorar%20la%20articulaci%C3%B3n%20con%20las> / CEPAL. *Análisis de los modelos de gobernanza de datos en el sector público: una mirada desde Bogotá, Buenos Aires, Ciudad de México y São Paulo*. Cabello, Sebastián M. 20/07/2023. Disponible en:

<https://repositorio.cepal.org/entities/publication/ff7b8725-cd10-481b-a8db-37be4d8ca2c7>). En una provincia con la heterogeneidad y extensión de la nuestra, este sistema viene a revertir esa situación, dotando a los gobiernos locales de una herramienta que les permita medir sus capacidades, corregir rumbos y potenciar las ventajas comparativas de cada distrito, desde los nodos logísticos hasta los polos agroindustriales del interior.

Desde esta perspectiva, los datos deben ser concebidos como una infraestructura pública estratégica, en tanto constituyen un insumo esencial para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas basadas en evidencia. La construcción de sistemas de información robustos a nivel subnacional permite reducir asimetrías, mejorar la coordinación interjurisdiccional y fortalecer la capacidad estatal en todo el territorio.

La experiencia comparada internacional respalda este enfoque. En Chile, el Sistema Nacional de Indicadores Municipales (SINIM), administrado por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE), reúne desde el año 2000 más de 200 indicadores de gestión municipal de los 345 municipios del país, constituyendo hoy una referencia regional en materia de transparencia y modernización local (SUBDERE, *Sistema Nacional de Indicadores Municipales - SINIM*, Santiago de Chile. Disponible en:

<https://www.subdere.gov.cl/programas/division-municipalidades/sistema-nacional-de-informacion-municipal-sinim>). En Colombia, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) publica anualmente el Índice de Desempeño Fiscal y el Índice de Gobierno Abierto, que permiten al Estado nacional y a las gobernaciones orientar la asistencia técnica y financiera hacia las entidades territoriales con mayores necesidades (DNP Colombia, *Índice de Desempeño Fiscal Municipal*. Disponible en: <https://www.dnp.gov.co/Prensa/Noticias/Paginas/dnp-publica-indice-de-desempeno-fiscal-idf-de-departamentos-y-municipios.aspx>). Estos antecedentes demuestran que los sistemas de indicadores no debilitan a los gobiernos

locales: los fortalecen, al hacerlos visibles y sujetos de políticas de apoyo diferenciadas según sus capacidades reales.

En igual sentido, organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) han destacado que los sistemas de medición de desempeño subnacional constituyen herramientas clave para mejorar la eficiencia del gasto público, fortalecer la transparencia y promover el desarrollo territorial equilibrado (OCDE, *Regional Development Policy Papers. Implementing regional development strategies: A practitioner's guide* By Jeroen Michels and Yingyin Wu.

Disponibile

en:

[https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2025/06/impl
ementing-regional-development-strategies_850177cf/ae8b0b0e-en.pdf](https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2025/06/implementing-regional-development-strategies_850177cf/ae8b0b0e-en.pdf) /

OCDE, *La medición de la innovación UNA NUEVA PERSPECTIVA.*

Disponibile

en:

[https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2010/05/mea
suring-innovation_g1ghc903/9789264177796-es.pdf](https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2010/05/measuring-innovation_g1ghc903/9789264177796-es.pdf)).

Este proyecto no pretende imponer una carga burocrática, sino institucionalizar un mecanismo de incentivos y de apoyo diferenciado. Se ha tenido especial cuidado en separar los beneficios universales para todos los municipios adherentes, independientemente de su desempeño, de los beneficios adicionales reservados para quienes demuestren avances destacados. Esta distinción es deliberada: los municipios con menores capacidades son los que más necesitan asistencia técnica y acceso a financiamiento, y sería contradictorio con los objetivos de equidad territorial negarles esos beneficios por no haber alcanzado aún los umbrales superiores de desempeño. Se busca así una competitividad sana: ciudades que compitan por ser las más eficientes, las más conectadas y las que mejor protejan su ecosistema emprendedor, pero desde una línea de base común de apoyo provincial garantizado. Este enfoque reconoce que no todos los municipios parten de las mismas capacidades institucionales, por lo que la medición debe contemplar criterios de equidad que eviten reproducir



desigualdades estructurales y, por el contrario, orienten políticas diferenciadas de fortalecimiento.

Asimismo, en cumplimiento con la Ley Provincial N° 14.828, el presente sistema de indicadores se erige como un pilar de modernización del Estado. La incorporación de las universidades públicas como garantes técnicos asegura que la medición no sea un proceso político arbitrario, sino un ejercicio científico riguroso. A esa garantía académica se suma, en la versión que hoy se presenta, la participación de representantes municipales en el Consejo Técnico Consultivo con voz en las cuestiones de viabilidad práctica. Esta decisión responde a una lección recurrente en el diseño de sistemas de indicadores: *los indicadores que no contemplan las capacidades institucionales reales de los actores medidos terminan siendo inaplicables o discriminatorios para los municipios de menor escala*. La alianza entre el rigor académico y el conocimiento territorial de los propios municipios garantiza que las métricas reflejen fielmente la realidad de todo el territorio provincial.

La Organización Internacional del Trabajo ha señalado que la creación de empleo joven de calidad está directamente vinculada con la capacidad de los gobiernos locales de generar entornos propicios para la inversión en sectores de alto valor agregado (OIT, *Competencias profesionales para un futuro más ecológico: Conclusiones principales*, Suiza, 2019. Disponible en: https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed_emp/@ifp_skills/documents/publication/wcms_709122.pdf / OIT, *La OIT lanza iniciativas sobre empleos verdes para los jóvenes y herramientas de financiación para la transición justa en la COP27*, 11/11/2022. Disponible en: <https://www.ilo.org/es/resource/news/la-oit-lanza-iniciativas-sobre-empleos-verdes-para-los-j%C3%B3venes-y>). Para atraer esas inversiones, los municipios bonaerenses necesitan datos auditables que demuestren su madurez institucional y digital. El presente sistema provee esa hoja de ruta.

El proyecto se enmarca, además, en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, en particular el ODS 9 (industria,

innovación e infraestructura), el ODS 10 (reducción de las desigualdades) y el ODS 17 (alianzas para el logro de los objetivos), que reconocen el papel central de los datos y la tecnología en el desarrollo territorial equitativo (Naciones Unidas, Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Nueva York, 2015.

Disponible en: <https://agenda2030lac.org/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible-ods>).

Se ha incorporado un capítulo de disposiciones complementarias que garantizan la armonía del proyecto con el ordenamiento provincial vigente. La aplicación del Decreto-Ley N° 7647/70 asegura el debido proceso administrativo y el derecho de revisión de los municipios. La mención expresa al Decreto-Ley N° 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades) garantiza que el sistema opere en estricto respeto de la organización institucional, administrativa, económica y financiera de los municipios adherentes, sin sustituir sus mecanismos propios de rendición de cuentas ni interferir en sus competencias constitucionales. La mención a la Ley N° 13.295 garantiza que esta política de modernización se ejecute bajo los principios de responsabilidad fiscal, sin generar cargas presupuestarias insostenibles para las administraciones locales. La articulación con el Sistema Estadístico Nacional (Ley N° 17.622) y la Dirección Provincial de Estadística asegura que los datos del sistema sean coherentes con las estadísticas oficiales y no generen información contradictoria o paralela que confunda la toma de decisiones.

La adhesión voluntaria de los municipios mediante ordenanza del Concejo Deliberante, conforme el Decreto-Ley N° 6769/58, respeta la autonomía institucional local y garantiza que sea cada comunidad la que decida participar, con el respaldo del órgano deliberativo que la representa.

La creación de las Becas de Fortalecimiento Municipal, destinadas a estudiantes universitarios que trabajen en los municipios del interior, añade una dimensión de arraigo territorial al sistema: los jóvenes que analizan los datos de su propio distrito son también los que aprenden a transformarlo.

Finalmente, dos disposiciones complementarias merecen especial mención. El artículo 17° incorpora un régimen de integridad de la información que establece la responsabilidad de los funcionarios municipales por la veracidad de los datos suministrados al sistema, garantizando que el orden de mérito refleje la realidad territorial y no pueda ser manipulado en beneficio de una posición artificial en el ranking. Esta previsión es indispensable para preservar la credibilidad y legitimidad del sistema a largo plazo. Por su parte, el artículo 18° establece una evaluación integral trienal del funcionamiento del sistema, con participación del Consejo Técnico Consultivo e instituciones académicas, y publicación de sus resultados. Esta cláusula de autoevaluación institucional garantiza la adaptabilidad del sistema a los cambios tecnológicos, a la evolución de las capacidades municipales y a las lecciones aprendidas en su implementación, evitando que la metodología quede obsoleta o desvinculada de la realidad que pretende medir.

Por las razones expuestas, y con la convicción de que la presente iniciativa fortalecerá el federalismo provincial y la modernización de nuestras gestiones locales en beneficio de todos los bonaerenses, solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto de ley.



ROMINA BRAGA
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica